

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en los números anteriores.

Modelo núm. 7.º

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Propuesta de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (\*), presenta esta Junta municipal.

Riqueza Rústica.	Su calidad.	Productos íntegros.	Gastos y bajas por todos conceptos.	Líquido imponible.
Cultivo á que están destinadas las fincas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Una hectárea de tierra á hortalizas.	1.ª clase	"	"	"
	2.ª id.	"	"	"
	3.ª id.	"	"	"
Una hectárea á cereales.	1.ª clase.	"	"	"
	2.ª id.	"	"	"
	3.ª id.	"	"	"
Una hectárea de monte alto y bajo.	1.ª clase	"	"	"
	2.ª id.	"	"	"
	3.ª id.	"	"	"

### Riqueza pecuaria.

Una cabeza de ganado cababallar.	"	"	"
Una id. de ganado asnal.	"	"	"
Colmenas.—Cada pié, caja ó vaso.	"	"	"
Palomares.—Cada par (a).	"	"	"

(Fecha y firma del Alcalde-Presidente y Secretario.)

(\*). Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.  
(a) Estos ejemplares y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender, con la expresion correspondiente y en relacion con la cuenta de gastos (modelo núm. 8.º), todos los objetos de imposicion del pueblo á que se refiera.

Modelo núm. 8.º

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Cuenta de los productos y gastos de cada hectárea de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formadas para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Productos.	Hectárea de tierra de regadío con agua de pié, destinada al cultivo de hortalizas.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por valor de cargas de lechugas, á precios de 2 pesetas 50 céntimos cada carga.			
Por hilos de cardos que, despues de alzadas las lechugas, se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo.			
Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta.			
Por valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 céntimos.			
Por			
Por			
Por			
Producto total			
Gastos.			
Por cargas de estiércol, á céntimos de peseta.			
Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno			
Por 24 peones, á una peseta de jornal para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta.			
Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas.			
Total gastos.			
Resúmen.			
Importe de los productos íntegros.			
Idem de los gastos.			
Líquido imponible.			

Hectárea de tierra sembradura de regadío con agua de pié.

De De De  
1.<sup>a</sup> clase. 2.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase.

Productos.

Producto íntegro en especie en el año comun.  
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.  
Multiplican pesetas céntimos.  
Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arroba.  
Idem de la rastrojera.

Producto total.

Gastos

Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra.  
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro dias, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.  
Por el interés del capital que la misma yunta representa.  
Por desperfectos de aperos de labranza.  
Por la escarda.  
Por la siega.  
Por la trilla.  
Por la limpia.

Total Gastos.

Resúmen

Importe de los productos íntegros.  
Idem de gastos.

Líquido imponible.

Hectárea de tierra sembradura de regadío al cultivo de viñas.

De De De  
1.<sup>a</sup> clase. 2.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase.

Productos.

Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arroba en el año comun, hacen.  
Por el aprovechamiento de la pampanera  
Por el valor de los sarmientos.  
Por  
Por

Producto total.

Gastos.

Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.  
Por el interés del capital que la misma yunta representa.  
Por el desperfecto de aperos de labranza  
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.  
Por cuatro jornales al mismo precio, ocupados en la cava.  
Por deterioro y reparacion de vides.  
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.  
Por la elaboracion del vino y gastos de reparacion de envases.  
Por  
Por

Total gastos.

Resúmen.

Importe de los productos íntegros.  
Idem de los gastos.

Líquido imponible.

Hectárea de tierra de sembradura de secano.

De De De  
1.<sup>a</sup> clase. 2.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase.

Productos.

Producto íntegro en especie en el año comun.  
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.  
Multiplican pesetas céntimos.  
Importe de la paja, á 50 céntimos de peseta la arroba.  
Idem de la rastrojera.

Producto total.

Gastos.

Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra.  
Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.  
Por el interés del capital que la misma yunta representa.  
Por desperfectos de aperos de labranza.  
Por la escarda.  
Por la siega.  
Por la trilla.  
Por la limpia.  
Por

Total gastos.

Resúmen.

Importe de los productos íntegros.  
Idem de los gastos.

Líquido imponible.

Hectárea de tierra de secano á viña sin otra siembra.

De De De  
1.<sup>a</sup> clase. 2.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase.

Productos.

Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arroba en el año comun, hacen.  
Por aprovechamiento de la pampanera.  
Por el valor de los sarmientos.  
Por

Producto total.

Gastos.

Por el coste de la yunta y jornales del gañan en los cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.  
Por el interés del capital que la misma yunta representa.  
Por el desperfecto de aperos de labranza.  
Por cuatro jornales invertidos en la poda á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.  
Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.  
Por deterioro y reparacion de vides.  
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.  
Por la elaboracion de vino y reparacion de envases.

Total gastos.

Resúmen.

Importe de los productos íntegros.  
Idem de los gastos.

Líquido imponible.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 108.

Administracion de Fomento. =  
Negociado de montes.

A los quince dias de la insercion de este anuncio, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial,» tendrá lugar entre los vecinos de Fuente Ovejuna la subasta de los pastos de la Dehesa boyal para 47 reses vacunas, 100 caballar y mular, 25 asnos, y 2448 lanar, por la tasacion de 1.341 pesetas, la que se sugetará á las condiciones reglamentarias y facultativas letras A. y B. insertas en el «Boletín Oficial» núm. 71 de 20 de Setiembre del año último, cuyo disfrute empezará desde aprobado de dicho remate á 30 de Setiembre próximo, abonando el 10 por 100 en la Caja del Tesoro á tenor del art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

El acto tendrá lugar en las casas consistoriales de dicha poblacion á las 12 de la mañana, ante la autoridad local, con asistencia de un delegado del distrito.

Córdoba 15 de Enero de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 117.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Eulogio Montijano y Martín, vecino de esta ciudad, de profesion Abogado, y de 26 años de edad, habitante en la calle de Ramirez Arellano número 9, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del dia 14 de Enero de 1879 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Augusta,» de mineral azogue y otros, sita en parage que llaman arroyo de Caganchas, término de Belalcázar, lindante al N. arroyo de San Pedro, á L. tierras de Francisco Fizarro, al S. arroyo de Caganchas, y á P. tierras de los herederos de Doña Josefa Murillo, cuyo mineral es azogue y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide del cerro: desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 300 metros al S. ó los que haya hasta intestar con la mina «Virgen del Carmen,» y se colocará la 2.ª estaca; desde esta 100 metros al O. colocándose la 3.ª; desde esta 600 metros al N. colocándose la 4.ª; desde esta 200 metros al E. colocándose la 5.ª, y des-

de esta 300 metros hasta cerrar con la 1.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Enero de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 118.

QUINTAS.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento de los artículos 62, 70 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto del año anterior.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de dichos Sres. Alcaldes, exigiéndoles la responsabilidad á que hubiere lugar en la falta de su cumplimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 119

Alcances militares.

El Excmo. Señor Comandante general de los Depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, con fecha 11 del actual participa á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Señor: Habiéndose abierto el pago en este Centro para satisfacer á los licenciados de Cuba que han regresado á la Península despues de terminada la guerra, el completo de la mitad de sus alcances que dejan de percibir al desembarcar á Santander por no traer su ajuste final, ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por medio del «Boletín oficial» de esta provincia de su merecido mando, llegue á conocimiento de los interesados que residan en ella, que pueden desde luego remitir á esta Caja por conducto de los Alcaldes respectivos, el ajuste citado si lo tuvieren ya en su poder, á fin de proceder á girarles las cantidades que les correspondan por aquel concepto, debiendo todos tener entendido que no se trata del pago del abonaré de la otra mitad de sus alcances, que está en suspenso hasta nueva orden. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 de Enero de 1879. =  
Carlos de Andrade. — Excmo. Se-

ñor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de los interesados residentes en esta provincia.

Córdoba 16 de Enero de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

## Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 98.

Habiendose terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliacion del presupuesto municipal de 1877 á 1878, cuidará V. de que se cierre la cuenta y se practique el arqueo, estendiéndose la correspondiente acta.

Enseguida procederá á la liquidacion general de gastos é ingresos de ambos periodos, segun lo prevenido en la Real Instrucion de 30 de Julio de 1859, guiándose en la confeccion de estos trabajos por la circular que con el número 1403 se publicó en el «Boletín oficial» de 22 de Diciembre de 1876, número 152.

Terminada la liquidacion se formará el presupuesto adicional, en el que serán comprendidas las resultas que por gastos é ingresos aparezcan en la última casilla de las referidas liquidaciones, pero se redactará y unirá por cada una la relacion correspondiente que espese la naturaleza del ingreso y la causa de no haber sido recaudado; y en cuanto á la de gastos denominada «obligaciones pendientes de pago,» la índole de la obligacion, la persona acreedora, y el motivo de no haberse verificado el pago durante el ejercicio del presupuesto.

La existencia que consiste en la diferencia de lo cobrado y satisfecho en los dos periodos, se justificará con los certificados de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre: concluido el presupuesto adicional será refundido en el ordinario que se halla en ejercicio.

No es necesario advertir que en la liquidacion de gastos debe entrar lo que ese Ayuntamiento haya dejado de pagar hasta fin del mes de Diciembre por los débitos consignados en la liquidacion general que se insertó en el «Boletín oficial» de 26 de Junio último, correspondiente á contingente provincial de 1870 á 71 hasta fin de Diciembre de 76 á 77, y tambien lo relativo al reparto de 1877 á 78, que ha debido ser satisfecho antes del 30 de espresado mes de Junio.

Cuidará V. muy especialmente, bajo su responsabilidad personal, de que en el mencionado presupuesto adicional vengan consigna-

dos todos los débitos que ese Ayuntamiento tiene con la Caja provincial; teniendo entendido que si en el credito que se consigne con ese objeto no estuviese conforme con la relacion que me remitirá la Excelentísima Diputacion provincial, y cuya cantidad es conocida de V. le será devuelto el presupuesto sin mi aprobacion y le exigiré la responsabilidad indicada.

Si en el resumen del presupuesto refundido resultare déficit,pondría V. que el Ayuntamiento con la Junta de asociados proponga medios legales con que satisfacerle, haciendo uso de la autorizacion que concede el art. 16 de la de presupuestos del Estado de 21 de Julio del corriente año, consistentes en impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios; siempre que no recarguen las contribuciones directas.

De quedar enterado y en cumplir lo que se previene en esta circular me dará V. aviso á vuelta de correo.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*  
Señor Alcalde constitucional de....

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 59.

### Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Médico Cirujano Titular de la misma, con el sueldo anual de mil pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia y junta municipal de asociados, cumpliendo con lo que dispone el Reglamento de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres para la asistencia de enfermos pobres, ha acordado su provision, bajo las condiciones que constan del expediente instruido al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de treinta dias á contar desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en dicha oficina, acompañadas de sus títulos profesionales, y relaciones de méritos y servicios.

Adamúz 29 de Diciembre de 1878. — Salvador Lopez.

Núm. 60.

### Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Rafael Romero y Alcalde, Teniente segundo de Alcalde é interino de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del impuesto de sal correspondiente al corriente año económico, se halla de manifiesto

en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de oho dias á contar desde su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes en él comprendidos examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Castro del Rio siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Rafael Romero.—Juan Navajas, Secretario.

Núm. 61.

### Alcaldía Constitucional de Villanueva del Rey.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, de 1871 á 72, de 1872 á 73, de 1873 á 74, de 1874 á 75, de 1875 á 76, de 1876 á 77, y de 1877 á 78, con las respectivas al periodo de ampliacion de los tres últimos, ha acordado su exposicion al público por término de 15 dias contados desde el de la insercion del presente en el «Boletin oficial», á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la novísima Ley municipal; durante el cual pueden examinarlas los vecinos que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Rey 8 de Enero de 1879.—Salvador Naranjo.—Por mandado de S. S.. Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 62.

### Alcaldía Constitucional del Guijo.

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde Accidental de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, base para el repartimiento de la Contribucion Territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias desde que aparezca inserto este en el «Boletin oficial» de esta provincia, relaciones juradas de todos sus bienes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, serán desestimadas cuantas reclamaciones puedan presentarse, sufriendo además las responsabilidades que haya lugar.

Guijo 8 de Enero de 1879.—Nereo Valverde.—Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 88.

### Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Don Antonio Escobar Ariza, Alcalde Constitucional de Villaviciosa.

Por el presente hago saber: que comprendido Manuel Calero Mora, vecino de esta villa, de veinte años, hijo de Pedro é Isabel, en el alistamiento de los mozos del mismo para el actual reemplazo del Ejército, é ignorándose su paradero lo mismo que el de su madre desde principios de Diciembre último en que se ausentó de la poblacion en compañía de su citada madre para dedicarse en coger aceituna en el término de Hornachuelos, en donde segun comunicacion del Sr. Alcalde no ha sido encontrado; se le cita, llama y emplaza para el acto de la rectificacion de dicho alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento de esta localidad y en sus Casas Consistoriales el domingo veinte y seis del actual, ya que no ha sido posible hacerlo personalmente con arreglo al art. 55 de la Ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Dado en Villaviciosa á once de Enero de 1879.—Antonio Escobar.—Por su mandado, El Secretario, Angel Valero.

Núm. 99.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer las cuentas municipales de esta villa rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1877 á 78 y su periodo de ampliacion, y la de ordenacion de esta Alcaldía, se hallan espuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 157 de la ley municipal vigente, por término de quince dias contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Almedinilla 13 de Enero de 1879.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C.—Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 100.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por

el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer el presupuesto adicional y ordinario refundidos, respectivo al egercicio económico del corriente año de 1878 á 79, se halla espuesto al público por término de quince dias para ser examinado por las personas que lo deseen, y aducir en su contra las reclamaciones que crean conducentes.

Almedinilla 13 de Enero de 1879. Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 113.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Terminado el periodo económico durante el cual ha venido desempeñando sus funciones administrativas la Junta de Asociados últimamente nombrada, y debiendo procederse á la renovacion por sorteo del personal que la constituye para someter á su censura los presupuestos adicional y ordinario inmediatos así como las cuentas generales de administracion; el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que se dispone en el capitulo 3.º titulo 2.º de la ley orgánica vigente, ha señalado en sesion de ayer el número de secciones en que deben subdividirse las clases contribuyentes, tanto por territorial, cultivo y ganaderia, como por industrial y comercio, asignando el total de vocales que á cada una corresponden en proporcion á la cuantia de las contribuciones que satisfacen todos los individuos cuyos nombres designará despues la suerte segun y en la forma que la ley determina.

En su consecuencia, y con objeto de que los interesados comprendidos en dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto á su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público en la Secretaría municipal el señalamiento practicado que en resumen es como sigue:

Territorial.

1.ª Seccion.—La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana ó rústica, cultivo y ganaderia comprendidos en la relacion formada bajo los números desde el 1.º al 47.

2.ª Seccion.—La forman los contribuyentes por igual concepto inscriptos bajo los números desde el 48 al 101.

3.ª Seccion.—Se compone de los contribuyentes que por el mismo concepto figuran con los números desde el 102 al 231.

4.ª Seccion.—La constituyen los contribuyentes por el mencionado concepto inscriptos á los números desde el 232 al 346.

5.ª Seccion.—La forman los que contribuyen por los referidos conceptos anotados bajo los números desde el 347 al 411.

Industrial.

6.ª Seccion.—La componen los que contribuyen como abogados, procuradores, Médicos y Cirujanos, Sangradores, dentistas, farmacéuticos, agrimensores, maestros de obras, lapidarios, impresores, espendedores de efectos de escritorio, libreros, encuadernadores, litógrafos, fotógrafos, administradores de fincas, agentes de

negocios y empleados en el Banco de España.

7.ª Seccion.—La constituyen todos los espendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor en cuanto les alcanza la cuota contributiva.

8.ª Seccion.—La forman los espendedores de aceite y vinagre que se hallen en iguales circunstancias.

9.ª Seccion.—La componen los que contribuyen en concepto de sastres, peluqueros, barberos, sombrereros, tintoreros, zapateros y vendedores de curtidos.

10.ª Seccion.—La constituyen los contribuyentes por maestros de coches, coches en paradas y carreteros.

11.ª Seccion.—La forman los vendedores de carnes, de pescado, dueños de cafés, fondas, casas de huéspedes y de paradores.

12.ª Seccion.—La componen los mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, chocolateros, aceñeros, semilleros con puesto fijo, confiteros y pasteleros.

13.ª Seccion.—La forman los tenderos, dueños de establecimientos de aderezar y embasar aceitunas, ebanistas, mueblistas, silleros, carpinteros, pintores, herreros y espendedores de máquinas de coser.

14.ª Seccion.—La constituyen los comerciantes, banqueros, prestamistas sobre efectos públicos, relojeros, joyeros, plateros, dueños de establecimientos de tejidos de oro y plata, vendedores de quincalla y mercaderes de tejidos de todas clases.

15.ª Seccion.—La componen los fabricantes de paños, tejedores de lenceria, albardoneros, jalmeros, estereos, latoneros, espendedores de loza, de ladrillo, yeso y cal., fabricantes de jabon, de fósforos, espendedores de carbon, cacharrereros y fabricantes de guantes y paraguas.

Número de vocales asignados á cada Seccion, segun el importe total de las cuotas que satisfacen los individuos comprendidos en las mismas:

Seccion	1.ª—8	Seccion	9.ª—1
Id.	2.ª—4	Id.	10.ª—1
Id.	3.ª—4	Id.	11.ª—1
Id.	4.ª—2	Id.	12.ª—1
Id.	5.ª—1	Id.	13.ª—1
Id.	6.ª—2	Id.	14.ª—3
Id.	7.ª—2	Id.	15.ª—1
Id.	8.ª—1		

Total... 33

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercio, comprendidos en la seccion correspondiente al mayor concepto con que contribuyen pueden optar á la que mas les convenga si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscriptos, y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ú otras análogas, cuyas individualidades no se espresan en los repartimientos, pueden tambien manifestar los nombres de los asociados para que distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfacen ingresen en la seccion que les corresponda con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica segun dispone el artículo 67 de la ley, á fin de que en el término de quince dias contados desde el de la fecha, puedan producir los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 14 de Enero de 1878.—Bartolomé Belmonte.

Imprenta del Diario de Córdoba.